Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N° 136

REF: E18.2023.7586/Ae – s/BLANCO ALEJANDRA MARIA DE LAS NIEVES C/PROVINCIA DEL CHACO Y/O Q.R.R. S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 53/23.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Definitiva N° 45 de fecha 29 de mayo de 2023 dictada en los autos caratulados: "BLANCO, ALEJANDRA MARIA DE LAS NIEVES C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 53 del año 2023, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo de la Cuarta Nominación ciudad de Resistencia que en su parte pertinente expresa: I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. BLANCO ALEJANDRA MARIA DE LAS NIEVES contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es junio de 2009 dentro del ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dependiente del Ministerio de Gobierno, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- IMPONER LAS COSTAS a la accionada vencida.. (e-Parte N° 1).

Ahora bien, vale aclarar en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]. Se advierte a esta instancia que, de la presente actuación, que dicha sentencia se halla firme y consentida según surge de e-Parte N° 2, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.[2]

Previo a toda consideración, se observa que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de la Dirección General de Personal A/C, Dccion. A/C Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y Dirección General de Recursos Humanos (e-Parte N° 13).

Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, informó respecto a los autos caratulados: "BLANCO ALEJANDRA MARIA DE LAS NIEVES C/PROVINCIA DEL CHACO Y/O Q.R.R. S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 53/23, del Registro del Juzgado Laboral N° 4, el carácter de sentencia definitiva y sobre el cumplimiento de la sentencia recaída de pase a planta, bajo apercibimiento de aplicar astreintes, al correr plazos procesales y tratándose de acciones que han sido confirmadas por el Superior Tribunal de Justicia en acciones de pase a planta de la Ley N° 6655 con ingresos anteriores a Julio de 2010 en virtud de ello es que se solicita tengan a bien arbitrar los medios tendientes al cumplimiento de lo requerido por el Tribunal (e-Parte N° 2).

Se recomienda a esta instancia, antes de la suscripción del instrumento legal, remitir para la intervención técnica de la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección de Finanzas y Programación para que efectué el análisis presupuestario correspondiente.

No obstante, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado el proyecto de decreto que obra en e-Parte N° 10, por ajustarse textualmente a lo resuelto en la manda judicial. Respecto a la redacción del mismo, se advierte deberá también consignarse en la parte resolutiva que la creación del cargo se efectuará desde 01 de enero del año en curso.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

15 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).